

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 25/2026 . DECTO-2026-25-APN-PTE - Recházase recurso.	4
---	---

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 1/2026 . DA-2026-1-APN-JGM - Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026. Distributivo.	6
--	---

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 35/2026 . RESOL-2026-35-APN-ANAC#MEC.	11
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 8/2026 . RESOL-2026-8-E-ARCA-DGADUA.	13
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 9/2026 . RESOL-2026-9-APN-INCAA#SC.	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 2/2026	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 6/2026 . RESOL-2026-6-APN-SCLYA#JGM.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 15/2026 . RESOL-2026-15-APN-SE#MEC.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 19/2026 . RESOL-2026-19-APN-SIYC#MEC.	24
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 238/2026 . RESOL-2026-238-APN-MS.	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 40/2026 . RESOL-2026-40-APN-MSG.	27

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución Conjunta 1/2026 . RESFC-2026-1-APN-MSG.	29
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	32
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 47/2026 . DI-2026-47-APN-ANMAT#MS. ...	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 72/2026 . DI-2026-72-APN-ANMAT#MS. ...	35
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-E-ARCA-DIRSAL#SDGOPII. ..	37
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 10/2026 . DI-2026-10-APN-ANSV#MEC.	38
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 11/2026 . DI-2026-11-APN-ANSV#MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO. Disposición 1/2026 . DI-2026-1-APN-SSTYPE#MEC.	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO. Disposición 2/2026 . DI-2026-2-APN-SSTYPE#MEC.	43
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 39/2026 . DISFC-2026-39-APN-PNA#MSG.	45

Disposiciones Sintetizadas

47

Avisos Oficiales

48

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

51

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 25/2026

DECTO-2026-25-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-07467368-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017, 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la ARMADA ARGENTINA Carlos Alberto VENZI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel IV, Grado 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), aprobado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor VENZI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel IV, Grado 14 del citado Convenio sobre la base de sus funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y NUEVE (39) años, CUATRO (4) meses y DOCE (12) días y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Supervisión - Producción - Carpintero de Instalaciones y Muebles".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral

acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CUARENTA (40) años, OCHO (8) meses y DOCE (12) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 14.

Que el artículo 139 del aludido Convenio en su apartado II, inciso b) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel IV: "El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Supervisión – Producción – Carpintero de Instalaciones y Muebles", se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel IV, Grado 14.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Carlos Alberto VENZI (D.N.I. N° 12.070.464) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 20/01/2026 N° 2754/26 v. 20/01/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1/2026

DA-2026-1-APN-JGM - Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026. Distributivo.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02082514-APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 932 del 31 de diciembre de 2025 y 942 del 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 932/25 se promulgó la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 27.798 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en esta decisión administrativa y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que, asimismo, es necesario distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquellos con afectación específica, de los organismos descentralizados y de las instituciones de la seguridad social.

Que, por otra parte, corresponde distribuir los cargos y horas de cátedra para cada Jurisdicción y Entidad que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la citada Ley N° 27.798.

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que a través del Decreto N° 942/25 se dispuso la incorporación de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD al Organigrama de Aplicación del MINISTERIO DE SALUD y se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos por la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) estarán a cargo del citado Ministerio, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus respectivos cargos y dotaciones vigentes a la fecha, garantizándose la continuidad en la prestación de los servicios brindados.

Que resulta necesario establecer la instancia y autoridad competente para disponer la incorporación, homologación, reasignación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, como así también de cargos similares correspondientes a los demás Convenios Colectivos de Trabajo Sectorial que rigen al personal que revista en la Administración Pública Nacional.

Que es menester formular el cronograma de pagos de las contribuciones al TESORO NACIONAL a que se hace referencia en el artículo 32 de la Ley N° 27.798.

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter limitativo o indicativo de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27.798, el Jefe de Gabinete de Ministros puede determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Que para evitar la dispersión y duplicación de créditos a favor de empresas públicas no financieras en diferentes jurisdicciones de la Administración Central y facilitar la programación financiera y el seguimiento de la ejecución

presupuestaria de esos entes se estima conveniente establecer que los créditos con tal destino, provenientes del TESORO NACIONAL, se asignen únicamente en la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que, por otra parte, para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán contar, en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8º y 11 de la Ley Nº 24.354 y sus modificaciones y con ajuste al monto máximo vigente previsto en la Disposición Nº 1 del 23 de diciembre de 2025 de la Dirección Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la citada Jefatura.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 30 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y en el artículo 5º de la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2026-03004902-APN-SSP#MEC e IF-2026-03004393-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes financieras, los cargos y horas de cátedra, previstos en la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, establecidas por los Decretos Nros. 866 del 6 de diciembre de 2025 y 942 del 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias deberán remitir trimestralmente a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el alcance y modalidad que esta oportunamente establezca, la información correspondiente a la evolución de sus plantas y contrataciones de personal de cualquier naturaleza, modalidad de implementación, cualquiera sea su fuente de financiamiento.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, con el fin de cubrir los cargos vacantes en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 27.798, deberán certificar la vacancia de los mismos y su correspondiente financiamiento.

ARTÍCULO 4º.- La incorporación, homologación, reasignación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, como así también los correspondientes a cargos similares de otros Convenios Colectivos de Trabajo Sectorial serán aprobados por el Presidente de la Nación junto con la aprobación de las estructuras organizativas de cada Jurisdicción y Entidad, debiendo contar con la previa intervención de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades integrantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

ARTÍCULO 5º.- Las Jurisdicciones y Entidades incluidas en la PLANILLA ANEXA al artículo 32 de la Ley Nº 27.798 deberán ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 15 de diciembre de 2026.

Las contribuciones a favor del TESORO NACIONAL que por distintas normas legales se dispongan durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del ejercicio presupuestario, con vencimiento el último día hábil de cada trimestre, excepto para el mes de diciembre, que operará el día 15 del citado mes.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392- Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Incremento de Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 7- Servicio de la Deuda y Disminución de otros pasivos: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

ARTÍCULO 7º.- Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que las Jurisdicciones que posean asignaciones presupuestarias destinadas a la atención de Gastos de Inteligencia, incluyendo los Gastos Reservados, deberán contar con la conformidad de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO (SIDE) de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, previo a efectuar solicitudes de modificación de crédito presupuestario y previo a realizar solicitudes de programación y reprogramación de la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 9º.- Determinanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-03004086-APN-SSP#MEC) a este artículo, que forma parte integrante de la presente medida, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, en el marco del artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dentro de los CINCO (5) días hábiles del dictado de los actos que las dispongan. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida esa notificación la citada Oficina Nacional deberá expedirse respecto de la razonabilidad de la medida y del cumplimiento de las normas a las que tales modificaciones deben ajustarse, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido la modificación presupuestaria tendrá plena vigencia.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias relativas a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 11.- Defínense por autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los demás Secretarios y Subsecretarios, al Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de organismos descentralizados, desconcentrados, instituciones de la seguridad social, entes reguladores, entes en liquidación y superintendencias, incluyendo a los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 12.- Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 7 del 20 de marzo de 2025 y sus modificaciones no se encuentran comprendidos en las previsiones de esa norma y, por lo tanto, no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas allí establecido.

ARTÍCULO 13.- Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del TESORO NACIONAL mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a empresas públicas no financieras nacionales incluidas en el inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO y solo será efectivo previo cumplimiento, en tiempo y forma, de lo previsto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 14.- Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2025 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 30 de octubre de 2026.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente, así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del ingreso de los remanentes al TESORO NACIONAL.

ARTÍCULO 15.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la citada OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación anual y trimestral de las mediciones físicas de cada uno de los programas y del avance físico de las obras de los proyectos, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de esta medida.

La programación anual y trimestral de las mediciones físicas de cada uno de los programas, así como del avance físico de las obras de los proyectos, mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando mediare un cambio en la programación anual debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse hasta los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente a programas o categorías equivalentes y obras de los proyectos, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ante casos reiterados e injustificados, a no dar curso a las órdenes de pago de las Jurisdicciones y/o Entidades que incumplan lo dispuesto en este artículo sobre la remisión de la información física a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 16.- Las Jurisdicciones y Entidades, de forma adicional y sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente, informarán la ejecución mensual de las mediciones físicas que por su relevancia, representatividad, relación con el gasto y/o valor informativo ameriten una mayor periodicidad en su presentación.

La información de ejecución física mensual a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitida a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada mes.

ARTÍCULO 17.- Delégase en el Director y en el Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000), pudiendo asimismo disponer correcciones técnicas de gastos y contribuciones figurativas, correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional mediante resolución del Secretario de Hacienda o disposición del Subsecretario de Presupuesto, según corresponda, podrán ser modificadas a través de acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Jurisdicción, Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio para la Administración Central o la máxima autoridad en el caso de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-03003808-APN-SSP#MEC) a este artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 19.- Las Jurisdicciones y Entidades no podrán contratar obras y/u ordenar compras de bienes de uso hasta tanto cuenten con la calificación "Formulación y evaluación satisfactoria" emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Las Jurisdicciones y Entidades que durante el ejercicio propicien incorporar proyectos de inversión al Plan Nacional de Inversiones Públicas, previo a solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP), deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 1 del 29 de abril de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria,

considerando además los montos máximos vigentes dispuestos en la Disposición N° 1 del 23 de diciembre de 2025 de la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 20.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

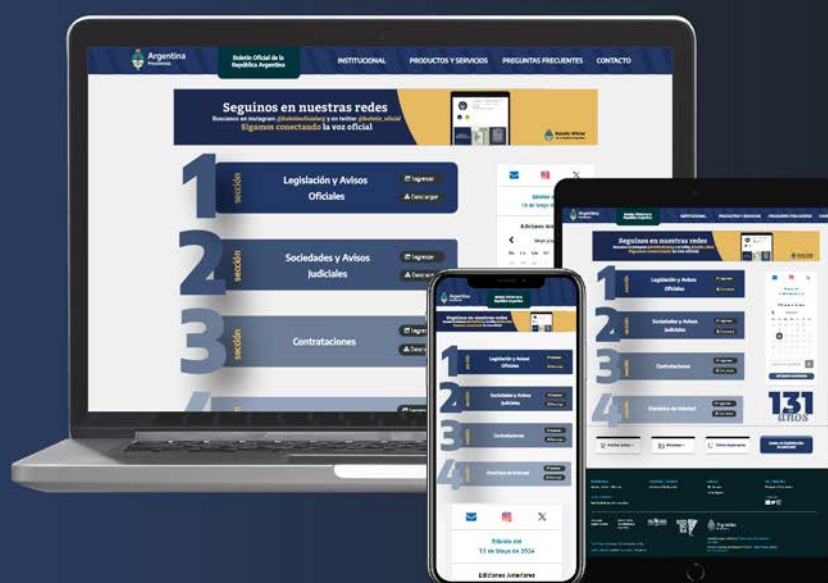
ARTÍCULO 21.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2026 N° 2751/26 v. 20/01/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 35/2026

RESOL-2026-35-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-133422206-APN-DGLTYA#ANAC, el CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, aprobado por la Ley N° 15.110 (en adelante “Convenio de Chicago”) y ratificado por la Ley N° 13.891, el Código Aeronáutico, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 752 del 23 de agosto de 2024, 70 del 20 de diciembre de 2023 y 941 del 21 de octubre de 2024, las Partes 11 y 67 de REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, la Resolución N° 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR) y su modificatoria de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciéndose que será la Autoridad Aeronáutica Nacional, ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Código Aeronáutico, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y demás disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, mediante el Decreto N° 1770/07, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL tiene a su cargo, entre otras funciones, las acciones necesarias y propias de la autoridad aeronáutica, derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los convenios y acuerdos internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativa nacional e internacional vigente.

Que el Código Aeronáutico rige la aeronáutica civil en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, su mar territorial y aguas adyacentes, así como el espacio aéreo que los cubre.

Que, por el Decreto N° 70/23, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, introduciéndose, en consecuencia, modificaciones al marco normativo vigente, entre ellas la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), con el objeto de mejorar la competitividad del sector.

Que el artículo 76 del Código Aeronáutico establece que las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, así como aquellas que desempeñen funciones aeronáuticas en la superficie, deberán poseer la certificación de idoneidad expedida por la autoridad aeronáutica, y que la denominación de los certificados de idoneidad, las facultades que estos confieren y los requisitos para su obtención serán determinados por la reglamentación respectiva.

Que el artículo 1° del Decreto N° 752/24 instruyó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en su carácter de autoridad técnica aeronáutica, a reglamentar técnicamente el artículo 76 del Código Aeronáutico y sus modificatorias.

Que el artículo 2° ter del Código Aeronáutico dispone que la Autoridad Aeronáutica Nacional podrá delegar en personas humanas o jurídicas las funciones relativas a las evaluaciones y certificaciones médicas aeronáuticas y su fiscalización, las certificaciones y aprobaciones de aeronavegabilidad y operaciones, la expedición de certificados de idoneidad, la evaluación y fiscalización del mantenimiento de las condiciones necesarias para conservar dichos certificados, así como también la fiscalización de los aeródromos, de los servicios aeroportuarios y de los servicios de navegación aérea, debiendo garantizar en todo momento la seguridad operacional, y estableciendo a tal efecto las condiciones de idoneidad, los requisitos a acreditar y los procedimientos de control aplicables al ejercicio de la encomienda realizada.

Que, en virtud de lo dispuesto precedentemente y en relación con la delegación prevista en el artículo 2° ter del Código Aeronáutico, resulta necesario armonizar las disposiciones regulatorias vigentes con los objetivos establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23, a fin de brindar un marco normativo ágil y flexible que permita dotar al mercado de un entorno competitivo, sin perjuicio de asegurar el resguardo de la seguridad operacional.

Que la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), a través del Anexo 1 al Convenio de Chicago, estableció las normas y métodos recomendados para el otorgamiento de licencias al personal, a fin de asegurar estándares internacionales entre los Estados miembros.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de miembro del SISTEMA REGIONAL DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SRVSOP), asumió el compromiso de armonizar su normativa con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con el objeto de optimizar los niveles de seguridad operacional en la región.

Que habiendo transcurrido más de una década desde la publicación de la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, resulta necesario adoptar el texto propuesto por el SRVSOP, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino.

Que la seguridad operacional constituye un objetivo irrenunciable de la actividad aeronáutica y un eje transversal en la toma de decisiones, en concordancia con las normas y métodos recomendados por la OACI.

Que, en consecuencia, y a fin de adecuar la normativa nacional al ordenamiento internacional, en especial al Anexo 1 al Convenio de Chicago, deviene necesario introducir modificaciones a la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, titulada "Certificación Médica Aeronáutica", la cual establece los estándares médicos aplicables al otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) requerida para la obtención de licencias, certificados de competencia y habilitaciones previstas en las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de las RAAC, así como los requisitos para designar y autorizar a los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) y los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE), por parte de la autoridad aeronáutica civil.

Que la presente modificación normativa contribuye al proceso de transformación hacia una aviación más abierta, eficiente y alineada con los principios de la seguridad operacional.

Que resulta prioritario adoptar medidas que promuevan la simplicidad normativa, orientadas a optimizar la comprensión, aplicación y cumplimiento del marco regulatorio, evitando redundancias, ambigüedades y complejidades innecesarias, teniendo debidamente en consideración el marco regulatorio internacional aplicable en materia de seguridad operacional.

Que las modificaciones propuestas se ajustan a los estándares aeronáuticos exigidos a nivel internacional, lo que facilitará al usuario el cumplimiento de una normativa armonizada.

Que la nueva regulación permitirá que los Certificados Médicos Aeronáuticos (CMAE) y los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) califiquen en primera instancia, agilizando los procesos para la obtención de la Certificación Médica Aeronáutica.

Que constituye un compromiso de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL impulsar la modernización del sector aeronáutico, garantizando la seguridad operacional sin generar obstáculos innecesarios, promoviendo la innovación, la libre competencia y el desarrollo sostenible de la aviación no tripulada en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia administrativa y operativa constituyen principios rectores de la gestión pública, en tanto exigen una respuesta oportuna y eficiente a las necesidades del sector aeronáutico, sin menoscabar los estándares de seguridad operacional.

Que la reforma se inspira en las mejores prácticas de las principales autoridades aeronáuticas del mundo y se proyecta como un motor para impulsar la inversión, potenciar el desarrollo de la industria aeronáutica nacional y generar nuevas oportunidades de progreso y creación de riqueza para el país.

Que, atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto en el Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, así como a lo dispuesto en la Resolución ANAC N° 506-E/23 y su modificatoria, que aprueba el "Reglamento de procedimientos para el análisis de normativa aeronáutica".

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Aeronáutico y el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la nueva edición de la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, titulada "Certificación Médica Aeronáutica" que, como Anexo GDE N° IF-2026-04951387-APN-DNSO#ANAC, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Departamento de Evaluación Médica, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a adecuar sus procedimientos conforme a la nueva edición que se aprueba por el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Sistemas y Comunicaciones, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a implementar las medidas de seguridad correspondientes y a efectuar las adecuaciones en los sistemas informáticos que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales pertinentes, disponer su publicación en la biblioteca virtual, efectuar su difusión interna y proceder a la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario. Cumplido ello, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES para su publicación en el sitio web institucional del organismo.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2026 N° 2608/26 v. 20/01/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución 8/2026

RESOL-2026-8-E-ARCA-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el EX-2025-03774040- -ARCA-SAERADROSA#SDGOAI, del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 5103/2021 (AFIP) se estableció el procedimiento para la habilitación de tiendas libres, los requisitos para su funcionamiento y el debido control por parte del Servicio Aduanero, así como las obligaciones que deberán cumplir los permisionarios y el respectivo régimen disciplinario.

Que la Ley N° 22.056 instituyó el régimen de "Tiendas Libres", indicando en su artículo 2° que los pasajeros que partan al exterior o arriben al territorio argentino, aún aquellos que se encuentren en tránsito, podrán adquirir mercadería de origen extranjero libre de impuestos.

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de habilitación de un nuevo local de Tiendas Libres -Duty Free Shop- ubicado en el Aeropuerto Internacional de Rosario "Islas Malvinas", jurisdicción de la División Aduana de Rosario, presentada por la firma INTERBAIRES S.A., CUIT N° 30-51986836-5.

Que la firma requirente acredita su derecho al uso del espacio mediante la presentación del Certificado emitido por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos -ORSNA-, la habilitación municipal correspondiente

y la adenda al contrato de permiso de uso suscripta con las autoridades del Aeropuerto Internacional de Rosario, la cual cuenta con las legalizaciones pertinentes.

Que el espacio pretendido funcionará como local de ventas identificado como N° T525 -SECTOR ARRIBOS- de la Nueva Terminal Flexible, contando con una superficie total de 98,31 m2 (NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), discriminada en un área comercial de 69,22 m2 (SESENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS METROS CUADRADOS) y un sector de bodega/depósito de 29,09 m2 (VEINTINUEVE CON NUEVE METROS CUADRADOS).

Que la documentación requerida, conforme la normativa vigente, se detalla en el Informe Técnico IF-2025-04488977-ARCA-SAERADROSA#SDGOAI, dándose cumplimiento a los Anexos I, II, III y al Artículo 2° del Anexo IV de la Resolución General N° 5103/2021.

Que, asimismo, mediante informe complementario IF-2025-04553876-ARCA-SAERADROSA#SDGOAI, la Sección Aeropuerto de la Aduana de Rosario certificó expresamente el cumplimiento de las condiciones de seguridad física -cerraduras y aptitud para el precintado- y de infraestructura tecnológica -conectividad y puesto de trabajo para el servicio aduanero.

Que mediante PV-2025-04555126-ARCA-ADROSA#SDGOAI la División Aduana Rosario presta conformidad al trámite pertinente, lo cual es convalidado por la División Investigaciones y Operativa Regional Hidrovía mediante IF-2025-04566393-ARCA-DVIRHI#SDGOAI y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía mediante IF-2025-04567645-ARCA-DIRAH#SDGOAI, entendiendo que el presente se encuentra en condiciones de continuar el trámite en el marco de la normativa vigente.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2°, inc. e) y p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y Decreto N° 953 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilitar el local de Tienda Libre (Duty Free Shop) explotado por la Firma INTERBAIRES S.A.(CUIT N° 30-51986836-5), identificado como Local N° T525 ubicado en el Sector Arribos de la Nueva Terminal Flexible del Aeropuerto Internacional de Rosario "Islas Malvinas", con una superficie total de 98,31 m2, para operar en el marco del régimen de la Ley 22.056 y la Resolución General N° 5103/2021 (AFIP).

ARTICULO 2°.- Establécese que la vigencia operativa de la tienda libre y su permanencia en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al estricto mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y de infraestructura tecnológica establecidas en la Resolución General N° 5103/2021 (AFIP) tenidas en cuenta para su habilitación y a las pautas procedimentales complementarias del micrositio "Tiendas Libres" del sitio "web" de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTICULO 3°.- Estipúlese que la División Aduana de Rosario será la responsable de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones del permisionario y de ejercer los controles operativos sobre el ingreso y egreso de mercaderías al recinto habilitado.

ARTICULO 4° -Delegar en la División Aduana Rosario las facultades de autorizar, modificar o reubicar los locales de la Tienda Libre que en este acto se autoriza.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, la Aduana de Rosario y las autoridades del Aeropuerto Internacional de Rosario. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) y continúese con los trámites de rigor.

Jose Andres Velis

e. 20/01/2026 N° 2671/26 v. 20/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 9/2026****RESOL-2026-9-APN-INCAA#SC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-137746173-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y la Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad audiovisual en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de promoción previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) se compromete a promocionar el desarrollo y la excelencia de la industria audiovisual argentina.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024, se aprueban los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que resulta necesario llamar a Realizadores Integrales a presentar proyectos de Películas Documentales de largometraje de una duración mínima de SESENTA (60) minutos hasta CIENTO VEINTE (120) minutos de duración máxima, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización de acuerdo a lo establecido en el protocolo de entrega de copia "A" vigente.

Que por tanto, es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento de esta edición de la Convocatoria "1° LLAMADO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL DIGITAL - 2026".

Que en virtud de todo lo expuesto debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIONES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la implementación de la Convocatoria "1° LLAMADO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL DIGITAL - 2026".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios, que obra como IF-2026-03224835- APN-SGP#INCAA.

ARTICULO 3°.- Llamar a REALIZADORES INTEGRALES a presentar proyectos de Películas Documentales de largometraje de una duración mínima de SESENTA (60) minutos hasta CIENTO VEINTE (120) minutos de duración máxima, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización de acuerdo a lo establecido en el protocolo de entrega de copia "A" vigente y aprobar las BASES Y CONDICIONES de la Convocatoria "1° LLAMADO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL DIGITAL - 2026" que obra como Anexo I identificado como IF-2026-03224361-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del día 20 de enero del 2026 hasta las 14 horas del día 20 de febrero del 2026, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II identificado como IF-2026-03224482-APN- SGP# INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III según IF-2026-03224608-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2026 N° 2529/26 v. 20/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 2/2026

Posadas, Misiones, 08/01/2026

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, los Decretos del PEN N° 90/2025 y N° 812/2025, y las Resoluciones del INYM Nros.11/2017, 152/2021, 373/2021 y su anexo, y 347/2021; sus modificatorias y complementarias y;

CONSIDERANDO:

QUE, en uso de las facultades y funciones establecidas en la Ley 25.564, el INYM ha dictado diferentes normas tendientes a unificación de criterios para la tipificación del producto yerba mate y normas de calidad que éste debe reunir para su comercialización.

QUE, entre las normas mencionadas, se encuentra el “Reglamento de Control de Calidad de Materia Prima de Yerba Mate”, que establece los requerimientos tendientes a la obtención de un producto que cumpla con los parámetros mínimos de calidad, siendo ésta, una norma que redundará en un beneficio a la comunidad entera, que se ve favorecida con un mejor control de higiene, sanitario y bromatológico de la materia prima de yerba mate.

QUE, por resolución del INYM N.º 254/2021, se estableció un proceso de reordenamiento normativo para el Instituto, de conformidad con las buenas prácticas en materia de simplificación normativa, a fin de establecer normas simples, claras, precisas y de fácil comprensión.

QUE, dentro de este proceso, desde el INYM se planteó la necesidad de iniciar un proceso de depuración y simplificación de las normas que se aplican en el desarrollo de sus funciones, implementando acciones que prevean, entre otras, la simplificación administrativa y normativa, tendientes a la facilitación de trámites y formalidades y a la eliminación de las normas que entorpecen o interfieren en el accionar de la actividad, sin que ello implique resignar el control y la verificación de las cuestiones indispensables para la salubridad y calidad del producto que se procesa y almacena en las plantas y depósitos de la actividad yerbatera.

QUE, en reunión de directorio de fecha 27 de febrero de 2025, se analizó el pedido de relevamiento normativo establecido en el Decreto del PEN N° 90/2025, habiéndose manifestado ya en esa oportunidad que el Instituto comparte los lineamientos del Poder Ejecutivo Nacional expresados en dicho decreto de simplificación de normas y modernización de trámites, por consistir en una simplificación administrativa que redundará en beneficios para los particulares, asumiendo el compromiso de avanzar con la progresiva modificación de las normas dictadas en miras a una simplificación y modernización de las normas de competencia del INYM.

QUE, en cumplimiento de este compromiso, éste directorio decidió avanzar en la revisión de las normas relacionadas a las actividades de fiscalización, siendo una de ellas la resolución del INYM Nº 11/2017 que aprueba el reglamento de control de calidad de yerba mate, cuya materia trata lo relativo a las tareas de recepción, tenencia, transporte y secado de hoja verde de yerba mate y también el estacionamiento de yerba mate canchada, actividad que se debe desarrollar en plantas y depósitos vinculados a la actividad yerbatera.

QUE, a los fines de poder avanzar con la revisión dispuesta, en reunión de directorio de fecha 10/04/2025 se requirió al Departamento de Asuntos Jurídicos y Legales que prepare un compendio que contenga todas las resoluciones que tienen que ver y/o modifican la Resolución del INYM Nº 11/2017, ello para contar con esa información al momento del análisis integral de la resolución.

QUE, en reuniones de Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control realizadas el 14, 15 y 20 de mayo del 2025, se analizaron de forma pormenorizada, cada uno de los artículos del reglamento de control de calidad de materia prima de yerba mate, (aprobado por Resolución del INYM 11/2017), a los fines de determinar cuáles son las normas indispensables relacionadas a la calidad del producto que deben permanecer en dicha resolución y cuáles son las regulaciones que corresponde modificar o eliminar para evitar la superposición de controles y/o entorpecimiento de la actividad.

QUE, esta tarea dada su magnitud, ha permanecido como tema de análisis contante en el ámbito de la Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control, la que se ha reunido los días 5, 6 y 7 de enero de 2026, consolidando todo lo tratado en un texto normativo elevado al Directorio para su aprobación.

QUE, el Decreto 812/2025 del PEN sustituyó el artículo 8º del Decreto 1240/2002 reglamentario de la Ley 25.564, por un nuevo texto que expresa que: “El INYM no podrá dictar normas o establecer intervenciones que provoquen distorsiones en los precios de mercado, generen barreras de entrada, impidan la libre iniciativa privada y/o interfieran en la libre interacción de la oferta y la demanda en la producción y comercialización de la yerba mate y derivados”, instruyendo además al INYM a relevar y adecuar toda normativa dictada que contradiga lo establecido en el mencionado artículo conforme su nueva redacción.

QUE, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Poder Ejecutivo Nacional, el INYM se avocó inmediatamente al relevamiento y análisis de todo su stock normativo, acto que fue aprobando en reunión de directorio de fecha 04/12/2025, por mayoría de las 2/3 partes de los miembros del directorio, habilitándose el análisis y revisión de todo el stock normativo del INYM para evaluar qué normas podrían contradecir lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 8º del decreto 1240/2002, dando inicio al cumplimiento de las exigencias legales establecidas para ello.

QUE, de esta forma, las derogaciones y modificaciones que se instrumentan por el presente dispositivo siguen los lineamientos de los mencionados decretos 90/2025 y 812/2025, materializando las políticas públicas de orden nacional tendientes a liberar a la actividad de todas aquellas injerencias que no sean esenciales, para permitir de esta forma una producción yerbatera competitiva y de calidad que facilite y consolide el acceso a los distintos mercados.

QUE, en este sentido, y a los fines de ir avanzando con la adecuación normativa instruida al INYM, se decide dictar el presente acto dispositivo que contiene el resultado relevamiento y análisis de la materia objeto de la presente resolución, sin perjuicio de aclarar que restan analizarse otras resoluciones del INYM de mayor complejidad, tarea necesaria para poder determinar si las mismas se contraponen con los lineamientos dispuestos por el Gobierno Nacional, tarea que este Directorio se compromete a realizar de forma progresiva.

QUE, el Departamento de Asuntos Jurídicos, ha tomado intervención para la redacción de la presente norma.

QUE, la presente resolución se dicta en cumplimiento de las funciones y facultades conferidas al INYM por la Ley N.º 25.564.

POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ABROGAR las resoluciones del INYM Nros. 152/2021; 373/2021 y su anexo; y 347/2021, por los motivos y con las aclaraciones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: DEROGAR el inciso g.1.2. del artículo 5º de la Resolución del INYM Nº 131/2022 y los artículos 15º y 16º de la Resolución del INYM Nº 11/2017 por los motivos y con las aclaraciones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: MODIFICAR el artículo 5º de la Resolución del INYM Nº 11/2017 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º — CONTROL DE RECEPCION DE MATERIA PRIMA. EXIGENCIAS. El secador y el comercializador que tengan planta de acopio vinculada, deben implementar y mantener un sistema de estricto control de recepción

de la hoja verde de yerba mate, con el objeto de eliminar la presencia de otros vegetales (malezas, enredaderas, hojas de pino, etc.), hojas ardidadas, quemadas y materias extrañas, que afecten la calidad del producto.

En caso de constatare hoja verde en las condiciones citadas precedentemente, el inspector actuante deberá solicitar su inmediata separación a efectos de que dicha hoja verde afectada en su calidad, así como los elementos extraños detectados, no ingresen al proceso de secado.”

ARTÍCULO 4º: MODIFICAR el artículo 8º de la Resolución del INYM Nº 11/2017 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º — ESTACIONAMIENTO O ALMACENAJE: El estacionamiento o almacenaje de la yerba mate canchada podrá hacerse en envases tipo bolsas y/o bolsones big bags y/o en cualquier otro continente que evite el contacto directo del producto con el suelo, en depósitos o plantas de estacionamiento cerradas, debidamente acondicionados, protegidas y aisladas especialmente contra la humedad en piso y paredes, prohibiéndose en dichos lugares el ingreso o permanencia de animales o la presencia de residuos domésticos, industriales y/o agrícolas y de plagas. Los depósitos de estacionamiento de la materia prima no deberán ser destinados a otro fin que sea el uso exclusivo de yerba mate canchada.”

ARTÍCULO 5º: MODIFICAR el artículo 9º de la Resolución del INYM Nº 11/2017 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º — SEPARACIÓN DE PALO GRUESO Y CUERPOS EXTRAÑOS. Los establecimientos secaderos deberán contar con algún sistema o implemento adecuado que permita la separación del palo grueso de los palos finos y hojas, y de cualquier otro cuerpo extraño que pudiera haberse introducido accidentalmente al proceso de secado. El operador SECADOR es responsable de la existencia y uso de tales implementos en el proceso de elaboración, siendo responsable por el incumplimiento de esta obligación.”

ARTÍCULO 6º: MODIFICAR el artículo 10º de la Resolución del INYM Nº 11/2017 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10º — CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS DE LA YERBA MATE CANCHADA. La yerba mate canchada, en cuanto a sus características físicas, no debe estar alterada y debe estar prácticamente libre de materias extrañas (semillas, bayas, otros vegetales y materias extrañas). Las alteraciones serán evaluadas por sus características físicas y organolépticas, además de que también debe cumplir con los parámetros microbiológicos exigidos en la presente resolución.

En consecuencia, la Yerba Mate Canchada debe cumplir con las siguientes características y parámetros mínimos a saber:

A). - Características fisicoquímicas:

PUNTOS NEGROS (Debido al ardido y el quemado). Si en un examen visual se observa la presencia significativa de puntos negros, se debe proceder a la separación en la muestra de la masa foliar retenida por un tamiz de 420 mm (malla 40), y ésta deberá tener una cantidad menor al 7,00% en masa respecto a la masa foliar total retenida por ese tamiz.

HUMEDAD. La humedad de la yerba mate canchada en depósito no podrá superar el límite máximo establecido en el Código Alimentario Argentino para la yerba mate elaborada.

SEMILLAS y BAYAS - MATERIALES EXTRAÑOS. El contenido de semillas y bayas (fruto de la yerba mate) en la yerba mate canchada, no podrá superar el 2,00 % de su peso. El contenido de materiales extraños no podrá superar el 1,00% de su peso. Los secaderos deberán contar con trampas magnéticas de metales al final del proceso de secado, pudiendo ubicarse las mismas inmediatamente antes o después del canchado de la yerba mate seca.

TAMIZADO. En un examen de tamizado de la yerba mate canchada, las cantidades retenidas deben ser las indicadas en la siguiente tabla:

Requisitos de tamizado:

PRODUCTO (YERBA MATE CANCHADA)	(% EN MASA)
Retenido por zaranda de malla 5mm x 70 mm	Máximo al 5,00 %
Retenido por tamiz de 420 mm (malla 40)	Mínimo al 88,0 %
Polvo que pasa por el tamiz de 420 mm (malla 40)	Máximo al 7,00 %

En consecuencia, las características físicas de la yerba mate canchada deben arrojar en un examen de tamizado, los siguientes porcentajes máximos y mínimos: Palos de yerba mate sobre malla 5 mm. x 70 mm., un máximo de 5,00 %; volumen retenido por tamiz 420 mm, un mínimo de 88,0 % y bajo tamiz 420 mm (malla 40) (polvo de hoja y palo), un máximo de 7,00 %.

B). - Características microbiológicas.

La Yerba Mate Canchada debe cumplir con las siguientes especificaciones microbiológicas:

PARÁMETRO	CRITERIO DE ACEPTACIÓN	METODOLOGÍA
Enumeración de E coli NMP/g	n=5 c=0 m<=0,3	ISO 16649-3:2015
Recuento de Esporas de Bacillus Cereus UFC/g	n=5 c=1 m=10 ² m=10 ³	ISO 7932: 2004
Salmonela ssp/25g	n=5 c=0 m=0	ISO 6579-1: 2017 BAM-FDA:2016

C). - Características inorgánicas.

La yerba mate canchada debe cumplir con los siguientes límites máximos de contaminantes inorgánicos:

Categoría	Limite Max (mg/kg)
PLOMO	0,6
CADMIO	0,4
ARSENICO	0,6

PROCESO DE CONTROL. PROTOCOLO. A los efectos del control de la posible presencia de contaminantes inorgánicos en la yerba mate canchada, será de utilización la GUIA DE TOMA DE MUESTRAS Y CONTROL DE YERBA MATE CANCHADA PARA CONTAMINANTES INORGANICOS, que se incorpora a la presente Resolución como Anexo, adoptándose el siguiente proceso:

Se computarán, para el análisis de contaminantes inorgánicos:

- Muestra ORIGINAL, un plazo de VEINTE (20) días hábiles.

Si la muestra ORIGINAL se ajusta al Reglamento aplicable, la materia prima quedará liberada para su elaboración.

Si la muestra ORIGINAL no ajusta a lo establecido en el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017, se procederá a notificar al Operador del resultado de la muestra ORIGINAL, teniendo este, el derecho a solicitar dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado, el análisis de la contra-muestra - TRIPLICADO, que se encuentra en su poder y debe encontrarse en las condiciones de conservación requeridas. Si no hiciere uso de su derecho, se procederá a realizar el análisis de la contra-muestra DUPLICADO, cuyo resultado será considerado Válido.

- Contra-muestra TRIPLICADO un plazo VEINTE (20) días hábiles desde el retiro de la misma.

Si la contra-muestra TRIPLICADO no ajusta a lo establecido en el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017, la materia prima deberá destruirse o ser devuelta a origen por el operador responsable.

Si la contra-muestra TRIPLICADO posee un resultado diferente al obtenido en la muestra Original y se ajusta a los requisitos establecidos en el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017 y sus modificatorias, se procederá a enviar la contra-muestra DUPLICADO para su análisis, computándose:

- Contra-muestra DUPLICADO un plazo VEINTE (20) días hábiles desde su notificación al operador.

El resultado de la contra-muestra DUPLICADO, será el considerado como Válido a los efectos que correspondan. Si el mismo se ajusta al Reglamento aplicable, la materia prima quedará liberada para su elaboración. Caso contrario la materia prima deberá destruirse o ser devuelta a origen por el operador responsable.

ARTÍCULO 7°: MODIFICAR el artículo 17° de la Resolución del INYM N° 11/2017 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17° —INTERVENCION PREVENTIVA. DEBER DE CUSTODIA. DESTINO. En caso de constatare Yerba Mate Canchada en condiciones de almacenamiento que “prima facie”, hagan presumir una posible afectación a su inocuidad, la misma deberá ser intervenida preventivamente por el INYM, quedando en custodia y bajo responsabilidad del propietario y/o responsable de su guarda, hasta tanto se efectúe el análisis correspondiente de las muestras que deberán ser extraídas en base a la GUÍA DE TOMA DE MUESTRAS Y CONTROL DE YERBA MATE CANCHADA aprobada por el INYM.

Si el resultado de las muestras tomadas arroja un resultado que no se ajusta en algunos de los parámetros microbiológicos exigidos, el lote intervenido deberá ser destruido en presencia de los inspectores del INYM, por tratarse de un producto que no es apto para su utilización como materia prima de un alimento. En caso de estar apta, el lote intervenido será inmediatamente liberado”.

Igual intervención y procedimiento de análisis se realizará en el supuesto que “prima facie” se detecte que la yerba mate canchada pueda estar adulterada y/o mezclada con otro producto diferente. En caso de verificarse la adulteración y/o presencia de otro producto mediante el análisis correspondiente, dicho lote intervenido deberá ser destruido en presencia de los inspectores del INYM.

ARTÍCULO 8°: La presente resolución entrará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°: REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Rodrigo Martin Correa - Gerardo Ramon Vallejos - Elian Roberto Genski - Luis Oscar Konopacki - Maria Soledad Fracalossi

e. 20/01/2026 N° 2549/26 v. 20/01/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 6/2026

RESOL-2026-6-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-142993433- -APN-SICYT#JGM, la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 793 de fecha 10 de noviembre de 2025, N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones N° 1251 de fecha 9 de mayo de 2025 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, N° 159 de fecha 27 de noviembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la limitación, a partir del dictado de la presente medida, de la designación de la señora María Constance CONDE MAUGER (DNI 26.627.675) en el cargo de Directora de Presupuesto y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, efectuada mediante la Resolución N° 1251 de fecha 9 de mayo de 2025 de la referida SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, cuya prórroga operó por medio de la Resolución N° 159 de fecha 27 de noviembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, tramita la designación transitoria, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la señora María Constance CONDE MAUGER (DNI 26.627.675) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto N° 793 de fecha 10 de noviembre de 2025 se suprimió la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, asignando sus competencias a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en virtud de lo establecido en el decreto mencionado en el considerando precedente, a través del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se adecuó el Organigrama, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados aprobado por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios respecto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 dispuso que corresponde, entre otros, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada una de ellas.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que el gasto que demande la presente medida se encuentra previsto en el presupuesto para el ejercicio 2026 de acuerdo a la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798 conforme surge del Documento N° DOCFI-2026-02763508-APN-DPRE#JGM de fecha 8 de enero de 2026.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada, a partir del dictado de la presente medida, la designación de la señora María Constance CONDE MAUGER (DNI 26.627.675) en el cargo de Directora de Presupuesto y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Constance CONDE MAUGER (DNI 26.627.675) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la señora María Constance CONDE MAUGER (DNI 26.627.675) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 20/01/2026 N° 2650/26 v. 20/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 15/2026

RESOL-2026-15-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-72086137- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2025-89002675- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-89416483- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-129308479- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-129324579- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-132654849- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-132108571- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALGODONERA DEL VALLE S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico DEL VALLE con una potencia de DOCE MEGAVATIOS (12 MW), ubicado en el Departamento de Capital, Provincia de CATAMARCA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de instalaciones de ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) vinculadas a la E.T. Pantanillo, jurisdicción de la empresa TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO (TRANSNOA).

Que mediante la Nota B-182718-1 de fecha 27 de noviembre de 2025 (IF-2025-132109121-APN-DGDA#MEC) obrante en el expediente N° EX-2025-132108571-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa ALGODONERA DEL VALLE S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico DEL VALLE los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el

Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa ALGODONERA DEL VALLE S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico DEL VALLE deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Disposición N° 102-E de fecha 27 de noviembre de 2025 de la Dirección de Recursos Forestales, Suelo y Biodiversidad de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE del MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de CATAMARCA (IF-2025-132657282-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2025-132654849-APN-DGDA#MEC), en tramitación conjunta, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico DEL VALLE.

Que la empresa ALGODONERA DEL VALLE S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.824 del 6 de enero de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ALGODONERA DEL VALLE S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico DEL VALLE con una potencia DOCE MEGAVATIOS (12 MW), ubicado en el Departamento de Capital, Provincia de CATAMARCA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de instalaciones de ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) vinculadas a la E.T. Pantanillo, jurisdicción de la empresa TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO (TRANSNOA).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa ALGODONERA DEL VALLE S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico DEL VALLE en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa ALGODONERA DEL VALLE S.A., a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO (TRANSNOA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Resolución 19/2026****RESOL-2026-19-APN-SIYC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05377457-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 725 de fecha 22 de octubre de 2021, 727 de fecha 22 de octubre de 2021 y su modificatorio, y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025 y la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 19.640 se tuvo en miras lograr el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional en el entonces Territorio Nacional de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, mediante la creación de un marco jurídico que estableció un régimen fiscal y aduanero especial para el desarrollo de la actividad económica en dicho territorio.

Que el régimen tributario establecido permitió, a través de diversas inversiones, la radicación de numerosas empresas industriales generadoras de empleo –directo e indirecto– sostenible, fomentando el proyecto de crecimiento industrial constante en la REPÚBLICA ARGENTINA y promoviendo el desarrollo económico, social y cultural, tanto en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR como a nivel nacional.

Que, con el fin de garantizar la continuidad y previsibilidad de las inversiones de las empresas industriales radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, mediante el dictado del Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se extendió, hasta el 31 de diciembre del año 2038, el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640 y los Decretos Nros. 479/95, 490/03 y 1.234/07 y sus normas complementarias, concedidos a favor de las empresas industriales regularmente constituidas con arreglo a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con proyectos vigentes a la fecha de publicación de aquella norma, con los alcances y limitaciones previstos en su Artículo 2°.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 725 de fecha 22 de octubre de 2021, se creó el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina –”FAMP-Fueguina”-, como un fideicomiso de administración, con los alcances y limitaciones por aquel establecido, así como las normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

Que, entre los objetivos descriptos como fundamentos para la creación del fondo, se detalla la aplicación de recursos orientados a la ejecución y financiamiento de proyectos productivos con el propósito de impulsar una ampliación en la matriz productiva y que mejoren la competitividad en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, a su vez, el Decreto N° 727/21 dispuso que para acceder a la extensión de la vigencia del Régimen, las empresas industriales deberán realizar aportes mensuales obligatorios equivalentes al QUINCE POR CIENTO (15 %) del beneficio obtenido en concepto de Impuesto al Valor Agregado por la venta de los productos que resulten vinculados a los proyectos industriales aprobados en el marco del Régimen de la Ley N° 19.640 y sus normas reglamentarias y complementarias, aclarando que dichos aportes se destinarán al financiamiento del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina, creado por el Decreto N° 725/21.

Que, por su parte, el Artículo 5° del Decreto N° 727/21 estableció que en caso de verificarse modificaciones en las condiciones tributarias y/o arancelarias vigentes al momento de su dictado, que alteraren la competitividad de los bienes producidos, la Autoridad de Aplicación podrá reducir el porcentaje del aporte establecido, hasta tanto se restablezcan las condiciones originales.

Que, asimismo, el Artículo 5° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, fijó un procedimiento para implementar la reducción contemplada

en el Artículo 5° Decreto N° 727/21, el que requiere en esta instancia, una revisión en su operatividad, introduciendo, asimismo, parámetros para su análisis y determinación.

Que el área técnica pertinente ha tomado intervención mediante el Informe Técnico que, como IF-2026-05483911-APN-SSGP#MEC, se encuentra en el expediente citado en el Visto.

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción, Licenciado en Economía Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículo 5° y 13 del Decreto N° 727/21 y los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650/25.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- A los fines de determinar la reducción dispuesta en el Artículo 5° del Decreto N° 727/21, se entenderá que existen modificaciones en las condiciones tributarias y/o arancelarias que alteraren la competitividad de los bienes producidos al amparo del Régimen, cuando las mismas afectan negativamente la ecuación económico financiera de las empresas adheridas a la prórroga dispuesta por el citado Decreto, tomando como base la ecuación contemplada al momento de su adhesión.

En caso de estimar que alguna modificación en las condiciones tributarias y/o arancelarias produjera alteraciones en la competitividad para todos o alguno de los bienes producidos, las empresas por sí o a través de las cámaras que las nuclean, podrán presentar una solicitud ante la Autoridad de Aplicación a los fines de que evalúe la modificación del porcentaje de aportes dirigido al Fondo, en los términos del Artículo 5° del Decreto N° 727/21, hasta tanto se restablezcan las condiciones originales.

La Autoridad de Aplicación resolverá la o las peticiones formuladas mediante Acto Administrativo por un plazo determinado en función a la subsistencia de las condiciones que determinaron su dictado, previa consulta al Comité Ejecutivo del FAMP - FUEGUINA, quien deberá dictaminar sobre la efectiva afectación a los proyectos vigentes y sobre el impacto de la modificación en la recaudación; asimismo, recomendará la aprobación o rechazo de la petición y en su caso, la posible reducción aplicable.

La modificación aprobada será notificada a las empresas alcanzadas a través del Comité Ejecutivo del FAMP – FUEGUINA.

La reducción del porcentaje de aporte establecido podrá tener efecto para todas las empresas que produzcan bienes afectados por las alteraciones de las condiciones de competitividad. La misma deberá ser directamente proporcional a la afectación manifestada, pudiendo establecerse en un CERO PORCIENTO (0 %) en aquellos supuestos en los que se ponga en riesgo la capacidad productiva de las empresas y/o los puestos de trabajos generados”.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el ANEXO III de la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 20/01/2026 N° 2555/26 v. 20/01/2026

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 238/2026****RESOL-2026-238-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-138000640- -APN-SICYT#JGM, las Leyes Nº 27.701, Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, Nº 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, Nº 958 del 25 de octubre de 2024, Nº 1131 del 27 de diciembre de 2024, Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Ley Nº 27798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto Nº 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora General de la Dirección General de Programación y Control Presupuestario dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaria de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Johana Patricia SUÁREZ RODRÍGUEZ (D.N.I. N.º 19.026.589), en el cargo de Directora General de la Dirección General de Programación y Control Presupuestario dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/01/2026 N° 2594/26 v. 20/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 40/2026

RESOL-2026-40-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-109253475-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”,

a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Búsqueda de Personas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRATA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Paula SANCHEZ AYALA (D.N.I. N° 20.426.816) en el cargo de Coordinadora de Búsqueda de Personas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRATA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 20/01/2026 N° 2597/26 v. 20/01/2026

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 1/2026

RESFC-2026-1-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente EX-2026-04624488- -APN-SLCNYCO#MSG, la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobada por Ley Nº 25.632, la Convención Interamericana contra el Terrorismo aprobada por Ley Nº 26.023, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo aprobado por Ley Nº 26.024, las Resoluciones 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Código Penal de la Nación Argentina (t.o. 1984) y sus modificatorias, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/ 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1235 del 5 de octubre de 2001, el Decreto Nº 918 del 12 de junio de 2012 modificado por los Decretos Nº 489 del 16 de julio de 2019 y Nº 496 del 5 de junio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la República Argentina se ha comprometido a promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional (artículo 1).

Que la Convención Interamericana contra el Terrorismo establece que los Estados Parte deben establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva al respecto, incluyendo medidas que aseguren que las autoridades competentes dedicadas a combatir los delitos cometidos con fines terroristas y de financiación del terrorismo tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los niveles nacional e internacional (artículo 4).

Que, por medio del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, el Estado Argentino se comprometió a tipificar, conforme a su legislación interna, los delitos de financiación del terrorismo, así como también a sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave (artículo 4).

Que mediante las Resoluciones 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se alienta a los países a incorporar procedimientos de inclusión y exclusión de personas, grupos o entidades a las listas elaboradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de las Naciones Unidas.

Que el artículo 41 quinquies del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA establece penas especialmente agravadas cuando los delitos penales son cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

Que el artículo 306 del precitado Código castiga a quienes, directa o indirectamente, recolecten o provean bienes u otros activos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados para financiar la comisión de un delito con la finalidad señalada en el artículo 41 quinquies.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O.438/92) y sus modificatorias, establece que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL entender en la producción de información que concierne a las Fuerzas de Seguridad y Policiales, en la determinación de la política criminal y de prevención del delito, incluyendo la elaboración de planes y programas para su aplicación, y en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación (artículo 22 bis, incisos 8, 14 y 17).

Que la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 y sus modificatorias, dispone que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ejercer la conducción política del esfuerzo nacional de policía, como así también coordinar el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales entre sí, y con los cuerpos policiales provinciales (artículo 8º, segundo párrafo).

Que, por su parte, el inciso 10 del artículo 18 de la aludida Ley de Ministerios establece que es competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en la política de desarme, seguridad y antiterrorismo internacional.

Que mediante el Decreto Nº 1235/01 se aprobó la Resolución 1373 (2001) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001, por la cual se reafirma la necesidad de luchar con todos los medios contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo.

Que, mediante dicha Resolución, se dispuso que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo; congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que los cometan; adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información; y se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos.

Que el Decreto Nº 918/12 y sus modificatorios crearon, dentro del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), el que tiene como fin brindar acceso e intercambio de información sobre personas humanas, jurídicas y entidades vinculadas a actos de terrorismo y/o su financiamiento, y facilitar la cooperación doméstica e internacional para prevenir, combatir y erradicar el terrorismo y su financiamiento (artículo 24).

Que el citado decreto manda inscribir en el RePET a toda persona humana, jurídica o entidad sobre la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de sus funciones, investigaciones o reportes, tuvieran motivos fundados para sospechar que se encuentra vinculada con una amenaza externa real o potencial a la seguridad nacional.

Que, a tales efectos, el artículo 25 inciso d) apartado i. establece como requisitos que “El análisis de la amenaza a la seguridad nacional deberá considerar, entre otros elementos, la existencia real o potencial de riesgos ciertos para la seguridad interior del Estado argentino y/o para la vida, bienes y patrimonio de sus nacionales y habitantes, por parte de la persona humana, jurídica o entidad que se pretende inscribir. A los efectos de determinar la existencia de tales riesgos se deberá tener en cuenta la información recibida mediante los mecanismos de cooperación interestatal establecidos en instrumentos internacionales, entre otras fuentes.

En este supuesto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conjuntamente, comunicarán al Registro la solicitud de inscripción, previa conformidad del MINISTERIO DE JUSTICIA.”

Que, conforme surge de los informes de carácter reservado elaborados por las áreas competentes de los Ministerios de Seguridad Nacional y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que justifican la presente resolución conjunta, la organización terrorista “FUERZA QUDS” representa una amenaza seria y multifacética para la seguridad nacional.

Que, de conformidad con los precitados informes, se advierte que constituye una organización de carácter transnacional cuya doctrina, estructura y accionar han contribuido directa o indirectamente a la promoción del extremismo violento, la radicalización ideológica, la desestabilización institucional y el apoyo material, logístico o financiero a organizaciones terroristas.

Que la inclusión de la organización terrorista “FUERZA QUDS” y de aquellos miembros identificados, en el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) se presenta como una herramienta necesaria, proporcional y adecuada para fortalecer los mecanismos de prevención, detección temprana y represión del terrorismo y su financiamiento, en consonancia con los estándares internacionales vigentes y con las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que la complejidad y el alcance del abordaje de las conductas criminales vinculadas con el crimen organizado demandan un esfuerzo a nivel nacional para concebir estrategias de intervención adecuadas que permitan la optimización en la asignación de recursos y contribuyan a la mejora de los resultados de las investigaciones.

Que el crimen organizado constituye una amenaza grave para la seguridad nacional y el orden público que demanda respuestas urgentes y contundentes por parte de los distintos actores del Estado involucrados en la prevención, la investigación y la represión de la criminalidad organizada.

Que la colaboración y el intercambio de información facilitan desarrollar una estrategia más efectiva que contemple aspectos vinculados con la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de delitos de crimen organizado.

Que, en consecuencia, deviene necesario dar curso inmediato a las gestiones administrativas pertinentes a efectos de la inscripción de la organización terrorista "FUERZA QUDS" y de aquellos miembros identificados, en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET).

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 18 y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O.1992) y sus modificatorias y lo dispuesto en el apartado I del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 918 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Declarar reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso d) del Decreto N° 918/2012 y sus modificatorios para la inscripción de la organización terrorista "FUERZA QUDS" y de sus miembros identificados en el Anexo I (IF-2026-06039358-APN-SLCNYCO#MSG), que forma parte integrante de la presente, en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al MINISTERIO DE JUSTICIA a los fines de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET).

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva - Pablo Quirno Magrane

NOTA: El Anexo no se publica por tener el carácter de reservado.

e. 20/01/2026 N° 2686/26 v. 20/01/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 1/2026

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2025-00025214- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 1 de fecha 15/1/26 (RESFC-2026-1-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma CITARELLA S.A. la contratación directa por trámite simplificado para la adquisición de UNA (1) licencia Stata/MP 19 (2-core) Network, para utilización de TRES (3) usuarios, por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA (U\$S 10.560) IVA incluido, a abonarse en moneda nacional, calculando el monto del desembolso tomado el tipo de cambio oficial vigente, vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, publicado el día anterior a efectuar el pago, valor que no podrá superar la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 19.760.000), de conformidad con el documento de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y con su oferta recibida el 12 de enero de 2026; en los términos del artículo 24° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 2/25 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 37/25.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/26.

Walter Mendez, Presidente.

e. 20/01/2026 N° 2612/26 v. 20/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 14/2026

SINTESIS: RESOL-2026-14-APN-SSN#MEC Fecha: 16/01/2026

Visto el EX-2025-07844470-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 39.6.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente texto:

“39.6.4. Sistema Informativo de Juicios y Mediaciones

Las entidades aseguradoras deben suministrar la información de juicios y mediaciones conforme a las especificaciones previstas en el “Manual Técnico del Sistema Informativo de Juicios y Mediaciones (punto 39.6.4. del RGAA)”.

Se establece como fecha límite de presentación CUARENTA (40) días corridos a partir del cierre del ejercicio / periodo de los Estados Contables correspondientes.

El “Manual Técnico del Sistema Informativo de Juicios y Mediaciones (punto 39.6.4. del RGAA)”, con sus correspondientes especificaciones técnicas para el envío de la información -incluyendo el diseño y características del archivo, tablas paramétricas, validaciones y demás requerimientos operativos- se encuentra disponible en el sitio web institucional de la SSN: Mercado Asegurador / Información útil / Sistemas de Información / Sistema Juicios y Mediaciones.”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el “Manual Técnico del Sistema Informativo de Juicios y Mediaciones (punto 39.6.4. del RGAA)”, obrante en el Informe IF-2025-139770503-APN-GEYE#SSN, que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El “Manual Técnico del Sistema Informativo de Juicios y Mediaciones (punto 39.6.4. del RGAA)” aprobado en el artículo anterior, estará disponible en el sitio web institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y su contenido será actualizado por la Gerencia de Estudios y Estadísticas mediante normas complementarias a fin de asegurar su adecuación a los requerimientos funcionales y tecnológicos del sistema.

ARTÍCULO 4º.- Elimínese el “Anexo del punto 39.6.4. - Sistema Informativo de Juicios y Mediaciones” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 20/01/2026 Nº 2503/26 v. 20/01/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 47/2026

DI-2026-47-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el expediente EX-2025-137239738-APN-DERM#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 150 del 20 de enero de 1992 (T.O.1993) y las Disposiciones ANMAT Nros. 3185 del 25 de junio de 1999, 5040 del 6 de septiembre de 2006 y sus modificatorias, 556 del 5 de febrero de 2009, 758 del 23 de febrero de 2009 y su modificatoria, 4133 del 19 de julio de 2012, 4326 del 26 de julio de 2012, 1918 del 11 de abril de 2013, 5640 del 14 de julio de 2022 y su modificatoria, y 6559 del 5 de setiembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 3185/99 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) se establecieron las exigencias de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia entre productos, y se adoptó el criterio para su implementación gradual de acuerdo al riesgo sanitario de su ingrediente farmacéutico activo (IFA).

Que la aplicación efectiva de la referida Disposición ANMAT N° 3185/99 ha permitido el desarrollo, ejecución y evaluación de los resultados de los estudios de Bioequivalencia entre medicamentos, que las empresas titulares de certificados de especialidades medicinales han presentado ante esta Administración.

Que el advenimiento de la Clasificación Biofarmacéutica (CBF) ha resultado un adelanto en el entorno de la bioequivalencia.

Que la mencionada clasificación se basa en la solubilidad y permeabilidad del ingrediente farmacéutico activo y en el tiempo de disolución de la forma farmacéutica sólida oral.

Que esta ANMAT, mediante la Disposición N° 758/09, adoptó los criterios de dicha clasificación, estableciendo que sólo los IFAs pertenecientes a las categorías II (baja solubilidad - alta permeabilidad) y IV (baja solubilidad - baja permeabilidad) requieren la realización de estudios de bioequivalencia.

Que la misma Disposición estableció las condiciones por las cuales las formulaciones proporcionalmente similares al producto multifuente que ha probado ser bioequivalente al producto comparador de referencia pueden demostrar su equivalencia mediante estudios in vitro.

Que, asimismo, cabe destacar que por la Disposición ANMAT N° 556/09 se aprobó la guía para aplicar en los cambios de escala y cambios posteriores al registro de medicamentos sujetos a demostración de bioequivalencia.

Que sobre la base de la normativa antes reseñada y en razón de sus características farmacocinéticas, por la Disposición ANMAT N° 6559/25 se estableció la exigencia de estudios de bioequivalencia para las especialidades medicinales que contengan como IFA los hipoglucemiantes orales categorías II y IV (según la Clasificación Biofarmacéutica) mencionados en el Anexo I de dicho acto y se consignaron en su Anexo II los respectivos productos de referencia.

Que atento a la dinámica cambiante de la comercialización efectiva de los productos en el mercado nacional e internacional y los diferentes criterios existentes entre las agencias sanitarias en esta temática, se hace necesario adecuar los listados de los IFAs sujetos a bioequivalencia y los respectivos productos de referencia acorde a dichos cambios.

Que a esos fines se considera conveniente derogar la Disposición ANMAT N° 6559/25.

Que la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos del Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse a las exigencias de realización de estudios de bioequivalencia/biodisponibilidad, establecidas por Disposición ANMAT N° 3185/99, a los ingredientes farmacéuticos activos que figuran en el Anexo I (IF-2025-137807196-APN-DERM#ANMAT) que forma parte de la presente disposición. Los respectivos Productos de Referencia se listan en el ANEXO II (IF-2025-137807392-APN-DERM#ANMAT) que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Los resultados de los estudios de bioequivalencia de las especialidades medicinales alcanzadas por el artículo 1°, que respondan a los criterios de aceptación establecidos en la normativa vigente, deberán ser presentados en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente. Vencido el referido plazo, si no se efectuó dicha presentación o si los resultados no demostraron bioequivalencia con el producto de referencia, se procederá, sin necesidad de intimación previa, a la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, salvo que razones de salud pública justifiquen lo contrario.

ARTÍCULO 3°.- Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan alguno de los ingredientes farmacéuticos activos mencionados en el Anexo I de la presente disposición, con formulaciones proporcionalmente similares al producto multifuente que demostró ser bioequivalente al producto de referencia, podrán demostrar su equivalencia mediante estudios in vitro.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto la Disposición ANMAT 6559/2025.

ARTÍCULO 6°.- La presente Disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Dese al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL, SAFYBI), Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), y demás entidades representativas del sector. Cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2026 N° 2634/26 v. 20/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 72/2026

DI-2026-72-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO la Ley N° 16.463; los Decretos Nros. 1490 del 20 de agosto de 1992 y 1299 del 26 de noviembre de 1997, las Disposiciones ANMAT N° 7038 del 2 de septiembre de 2015 y 3475 del 10 de junio de 2005, el EX-2026-06017173-APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones referidas en el VISTO en el marco del registro de inscripción de establecimientos habilitados para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales cuyos certificados se encuentran vencidos.

Que la Ley N° 16.463 establece en sus artículos 1° y 2° que las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que por el Decreto N° 1299/97 se reguló el comercio de las especialidades medicinales que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial.

Que las empresas que realizan tránsito deben obtener previamente la habilitación de sus establecimientos y certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Productos Farmacéuticos, aprobadas por Resolución MERCOSUR GMC N° 49/02, e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT N° 3475/05.

Que, posteriormente la Disposición ANMAT N° 7038/2015 determinó los requisitos y condiciones que deben reunir las droguerías a los fines de realizar transacciones comerciales de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción que se encuentran habilitadas para efectuar tránsito interjurisdiccional, en concordancia con el Decreto N° 1299/97.

Que por otra parte, el artículo 7° de la referida disposición establece que el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos tendrá un plazo de validez de cinco (5) años desde su emisión; vencido ese plazo deberá solicitar su renovación con un plazo mínimo de sesenta (60) días hábiles anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que la presentación del trámite de solicitud del nuevo certificado en término implicará la autorización para seguir realizando la actividad respectiva hasta tanto se resuelva dicho trámite.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica informó que, al día de la fecha, las firmas que se detallan en el IF-2026-06674186-APN-DEYGMPS#ANMAT fueron habilitadas oportunamente para efectuar el Tránsito Interjurisdiccional de Medicamentos y Especialidades Medicinales; no obstante ello, su Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos se encuentra vencido y sin presentación de trámite de renovación.

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder a la baja de las habilitaciones conferidas oportunamente.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos tomaron intervención en el ámbito de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse de baja las habilitaciones otorgadas a las firmas consignadas en el IF-2026-06674186-APN-DEYGMPS#ANMAT, que como Anexo forma parte de la presente disposición, cancelando los legajos correspondientes; por los motivos detallados en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; notifíquese, gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL SALTA****Disposición 3/2026****DI-2026-3-E-ARCA-DIRSAL#SDGOPII**

Salta, Salta, 16/01/2026

VISTO el Régimen de Reemplazos establecido mediante Disposición Nº DI-2025-29-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII, y lo solicitado por la Jefatura de la División Investigación (DI RSAL).

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales y operativas hacen necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimentos de la Jefatura de la División Investigación dependiente de la Dirección Regional Salta, de las Jefaturas del Equipo A, Equipo B y Equipo I1, unidades dependientes de la División Investigación (DI RSAL), establecido mediante la DI-2025.29-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII citada en el Visto.

Que en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 618/97, Decreto Nº 953/24, las facultades delegadas por la Disposición Nº DI-2018-7-E-AFIP-AFIP y la Disposición Nº DI-2020-152-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT) DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1º - Abrogar la DI-2025-29-EAFIP-DIRSAL#SDGOPII que establecía el Régimen de Reemplazos establecido de la División Investigación de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 2º - Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de la Jefatura de la División Investigación de la Dirección Regional Salta, de las Jefaturas del Equipo A, Equipo B y Equipo I1, unidades dependientes de la División Investigación (DI RSAL), el que quedará de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN	1º: EQUIPO B (DI RSAL) 2º: EQUIPO A (DI RSAL) 3º: EQUIPO I1 (DI RSAL)
EQUIPO A	1º: EQUIPO B (DI RSAL) 2º: CPN UCCI, María Silvina – Legajo Nº 35955/97 3º: CPN CHOCOBAR, Jorge Luis – Legajo Nº 39607/73
EQUIPO B	1º: EQUIPO A (DI RSAL) 2º: CP SINGH, José Javier – Legajo Nº 47266/78 3º: Ing. KNUDTSEN, Martín Alfredo – Legajo Nº 37895/55
EQUIPO I1	1º: Ag. UÑO, José Eduardo – Legajo Nº 38820/27 2º: CP SARACHO, Mariela Elizabeth del Valle – Legajo Nº 41666/55

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese a la Sección Gestión de Recursos (DV ADSA), y por su intermedio a los agentes involucrados. Cumplido, archívese.

Jose Gabriel Lorenzo

e. 20/01/2026 Nº 2552/26 v. 20/01/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 10/2026****DI-2026-10-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el EX-2018-25799485- -APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, los Decretos Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, Nº 110 de fecha 15 de febrero de 1999, Nº 32 del 10 de enero de 2018, Nº 196 de fecha 17 de marzo de 2025, y las Disposiciones ANSV Nº 540 del 28 de noviembre de 2018 y Nº 420 del 18 de mayo de 2023 concordantes y modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado del Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA estableciéndose entre sus facultades las de fiscalizar la implementación de políticas y medidas estratégicas orientadas al desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional. (conforme incs. 4º a y b)

Que el artículo 9 del Decreto Nº 32/18 sustituyó el inciso d) del artículo 33, del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario Nº 779/95, estableciendo en su párrafo segundo que los vehículos nacionalizados al amparo del Decreto Nº 110/99, deberán contar con un instrumento que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes, establecidas en la Ley Nº 24.449 y su reglamentación y el cumplimiento de otros requisitos que hagan a su circulación (pesos, dimensiones y salientes para poder ser librados al tránsito público).

Que el artículo 11 del Decreto Nº 196/25 sustituyó el inciso d) del artículo 33, del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario Nº 779/95, y estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, previo a la inscripción inicial de un vehículo CERO KILÓMETRO (0 km), de producción seriada, exigirá al fabricante o importador las correspondientes Licencia para Configuración de Modelo (LCM) y Licencia de Configuración Ambiental (LCA) o bien, en lugar de ambas, el Certificado de Seguridad Vehicular (CSV).

Que asimismo, en el inciso d) del artículo mencionado en su párrafo sexto establece que para los vehículos de Categorías M1 y N1 se podrá gestionar el Certificado de Seguridad Vehicular (CSV) ante la autoridad correspondiente.

Que las Disposiciones ANSV Nº 540 del 28 de noviembre de 2018 y Nº 420 del 18 de mayo de 2023 con sus modificatorias, aprobaron el modelo de Certificado de Seguridad Vehicular y el modelo de Informe Técnico para la emisión del Certificado de Seguridad Vehicular de Vehículos Automotores (M1, N1) usados importados.

Que mediante el artículo 3º de la citada Disposición ANSV Nº 540, se adoptó el Anexo DI-2018-05895407-APN-ANSV#MTR aprobado por Disposición ANSV Nº 26-E/2018 como instrumento para verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la emisión del Certificado de Seguridad Vehicular de todos los vehículos que contemplados en el Artículo 7 del Decreto Nº 110/99, incisos a), b), c), d), y f).

Que el artículo 12 del Decreto Nº 196/25 sustituyó el artículo 34 del Decreto 779/1995 y establece que la Secretaría de Transporte será la autoridad de aplicación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de vehículos de cualquier categoría y registrará a los talleres, concesionarias o importador de vehículos que cuente con instalaciones aptas y equipamiento adecuado para la Revisión técnica Obligatoria.

Que resulta necesario y oportuno adecuar la normativa vigente conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 196/25.

Que se entiende prioritario eficientizar los trámites a realizar por el administrado, simplificar y agilizar los procedimientos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 28 a 33 de la Ley Nº 24.449 y sus modificatorias, en pos de una rápida y mejor gestión de la administración pública.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional, la Dirección de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa, la Dirección de Estudios en Seguridad e Infraestructura Vial y del Automotor, la Dirección Nacional de Observatorio Vial y la Dirección General de Administración, todas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, han tomado la intervención de sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA de INDUSTRIA y COMERCIO, ambas MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los 4° inciso n) y 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363.

Que por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la DI-2018-540-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Adóptese el Anexo DI-2018-05895407-APN-ANSV#MTR aprobado por Disposición ANSV N° 26-E/2018 como instrumento para verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la emisión del Certificado de Seguridad Vehicular para los siguientes casos:

- a. todos los vehículos que fueren importados bajo el amparo del Artículo 7 del Decreto N° 110/99, incisos a), b), c), d), y f),
- b. todos los vehículos de Categorías M1 y N1 que requieran gestionar el Certificado de Seguridad vehicular en lugar de la Licencia de Configuración de Modelo y la Licencia de Configuración Ambiental de acuerdo a lo establecido por el artículo 33, inc. d), del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la DI-2023-420-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Informe Técnico para la emisión del Certificado de Seguridad Vehicular (CSV) que, como ANEXO I (DI-2026-05507066-APN-ANSV#MEC), forma parte integrante de la presente medida, para los Vehículos:

1. Nacionalizados al amparo del Art. 7 del Decreto 110/1999;
2. Subastados u ordenados por autoridad judicial por tratarse de vehículos abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, que carecieren de LCM/LCA; o,
3. Los vehículos de las Categorías M1 y N1 que requieran gestionar el Certificado de Seguridad vehicular en lugar de la Licencia de Configuración de Modelo y la Licencia de Configuración Ambiental.

ARTICULO 3°.- Establécese que hasta tanto se instrumente el Registro Nacional único, bajo la órbita de la Secretaría de Transporte, de conformidad a lo previsto en el artículo 21 del Decreto 196/2025 se considerarán válidos los informes técnicos realizados en los Talleres de Revisión Técnica obligatoria de jurisdicción nacional o local.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que los informes técnicos mencionados en el párrafo precedente, como requisito previo al otorgamiento de los certificados de seguridad vehicular por parte de este Organismo, deberán ser elaborados y emitidos por:

1. Talleres, concesionarias o importadores de vehículos de revisión técnica obligatoria, de cualquier jurisdicción calificado con instalaciones aptas y equipamiento adecuado, que se encuentren inscriptos en el registro nacional registrados bajo la órbita de la Secretaría de Transporte
2. Ingenieros con matrícula vigente con competencias en la materia, los cuales firmarán el informe técnico en concepto de declaración jurada. La vigencia de la matrícula profesional será acreditada con la presentación de un certificado de vigencia de matrícula, expedido por el colegio profesional en el cual se encuentren registrados.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la DI-2023-420-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese la utilización obligatoria del modelo de Informe Técnico que aprueba el artículo 1° de la presente medida, como requisito previo al otorgamiento del Certificado de Seguridad Vehicular por parte de este Organismo, para Vehículos comprendidos en el artículo 1 de la presente medida, de acuerdo a lo establecido por el artículo 33, inc. d), del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779. (conf. modificación del Decreto N° 196/2025).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y oportunamente, archívese.

Francisco Díaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 11/2026****DI-2026-11-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2026

VISTO el EX-2020-82258308- -APN-DGA#ANSV, las Leyes N° 24.449, N° 26.363 y su normativa reglamentaria y complementaria, las Disposiciones ANSV Nros. DI-2018-26-APN-ANSV#MTR del 5 de febrero de 2018, DI-2018-540-ANSV#MTR del 4 de diciembre de 2018, DI-2019-565-APN-ANSV#MTR del 23 de octubre de 2019, DI-2020-539-APN-ANSV#MTR del 2 de diciembre de 2020, la DI-2023-259-APN-ANSV#MTR del 15 de marzo de 2023 y DI-2025-53-ANSV#MEC del 13 de marzo de 2025, DI-2026-10-APN-ANSV#MEC del 16 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que por el artículo 1° de la Disposición ANSV N° 540/18 y sus modificatorias se creó el modelo Certificado de Seguridad Vehicular como instrumento válido para acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes, de conformidad con el inciso d) del artículo 33 del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

Que el artículo 11 del Decreto N° 196/25 se sustituyó el inciso d) del artículo 33, del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, y estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, previo a la inscripción inicial de un vehículo CERO KILÓMETRO (0 km), de producción seriada, exigirá al fabricante o importador las correspondientes Licencia para Configuración de Modelo (LCM) y Licencia de Configuración Ambiental (LCA) o bien, en lugar de ambas, el Certificado de Seguridad Vehicular (CSV).

Que el inciso d) del artículo mencionado precedentemente, en su párrafo sexto establece que para los vehículos de categorías M1 y N1 se podrá gestionar el Certificado de Seguridad Vehicular (CSV) ante la autoridad correspondiente.

Que mediante Disposición ANSV N° 259/2023 se modificó la cantidad de módulos ANSV y estableció los módulos pertinentes en los términos del Régimen de Modulación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme Disposición ANSV N° 82/2010, para los vehículos importados de uso particular, categorías L, M y N, y para acoplados, remolques y tráilers destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular.

Que la Disposición ANSV N° 586/20 incorpora al CERTIFICADO DE SEGURIDAD VEHICULAR, creado por la Disposición ANSV N° 540/18 al régimen de modulación establecido por la Disposición N° 82 de fecha 12 de marzo de 2012 y se asignaron los módulos para el trámite del Certificado de Seguridad Vehicular para los vehículos importados de uso particular, categorías L, M y N, y para acoplados, remolques y tráilers destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular.

Que por Disposición ANSV N° 259/2023 se adecuaron los valores para la obtención del Certificado de Seguridad Vehicular creado por el artículo 1 de la Disposición N° 540/18.

Que atento a las modificaciones normativas antes citadas, con la incorporación del Certificado de Seguridad Vehicular para vehículos vehículo CERO KILÓMETRO (0 km), y a los fines de sostener la eficiente prestación de todos los servicios brindados dado incremento de los valores que afecta a los bienes y servicios necesarios para el mantenimiento, resulta necesario actualizar la cantidad de módulos referida, debiendo considerar a su vez las mejoras generales de la estructura que permite el normal funcionamiento de la emisión del Certificado de Seguridad Vehicular.

Que por DI-2026-10-APN-ANSV#MEC se aprobó el modelo de Informe Técnico para la emisión del Certificado de Seguridad Vehicular (CSV) para los vehículos de las Categorías M1 y N1 que requieran gestionar el Certificado de Seguridad vehicular en lugar de la Licencia de Configuración de Modelo y la Licencia de Configuración Ambiental, conforme lo normado por el Decreto N° 196/25, el cual sustituyó el inciso d) del artículo 33, del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95

Que, por lo expuesto y considerando las nuevas demandas, resulta necesario incorporar trámite para la solicitud, gestión y obtención del Certificado de Seguridad Vehicular creado para los vehículos importados CERO KILÓMETRO (0 km) de categorías M1 y N1 y actualizar la cantidad de módulos asignados para cada trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los 4º inciso n) y 7º incisos a) y b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Asignase al trámite para la solicitud, gestión y obtención del Certificado de Seguridad Vehicular para los vehículos importados CERO KILÓMETRO (0 km) de categorías M1 y N1, que requieran gestionar el certificado de seguridad vehicular, por carecer de Licencia para Configuración de Modelo (LCM) y Licencia de Configuración Ambiental (LCA) , un valor en concepto de arancel exigible equivalente a VEINTE MIL (20.000) módulos para el primer certificado requerido por un mismo titular dentro de un período de DOCE (12) meses contado desde la fecha de presentación de su primer trámite, y de CIEN MIL (100.000) módulos para cada uno de los certificados subsiguientes requeridos por ese mismo titular dentro del mismo período de DOCE (12) meses, conforme a lo establecido en la Disposición ANSV N° 82/12 y sus respectivas actualizaciones

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese la cantidad de Módulos ANSV conforme a lo establecido en la Disposición ANSV N° 82/12 y sus respectivas actualizaciones, para la obtención del Certificado de Seguridad Vehicular creado por el artículo 1 de la Disposición N° 540/18 a DIECISÉIS MIL (16.000) módulos para los vehículos usados importados de uso particular categorías L, M y N, y de DIEZ MIL (10.000) módulos para acoplados, remolques y tráilers destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular.

ARTÍCULO 3º Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias para la implementación y tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 4º Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL A CARGO DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 20/01/2026 N° 2570/26 v. 20/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO**

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-SSTYPE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05554721- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 25.326, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 465 de fecha 27 de mayo de 2024 y 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 218 de fecha 23 de mayo de 2025, 13 de fecha 15 de enero de 2026, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, creándose a tal fin el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), dando por concluido el Período de Transición establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 465 fecha 27 de mayo de 2024, y designándose como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del SEF.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 943/25 se creó el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), en la órbita de esta Subsecretaría, el cual se conformará a partir de la información existente en el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE).

Que conforme a lo establecido en el precitado Artículo 3°, los usuarios ya inscriptos en el RASE no estarán obligados a inscribirse a los efectos del ReSEF, sin perjuicio de cual podrán acceder a los formularios de declaración jurada a fin de actualizar la información, relativa a la composición de su grupo conviviente, las fuentes de suministro energético a las que tienen acceso y para las cuales requerirían subsidio, mediante el Formulario que, como Anexo (DI-2026-05820609-APN-SSTYPE#MEC) forma parte integrante de la presente medida, ya sea a través de medios digitales en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/subsidios> o de manera presencial ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mecanismo previsto para aquellos interesados que no cuenten con acceso a herramientas tecnológicas o con las habilidades necesarias para utilizar el formulario virtual, a fin de que dicha información sea incorporada o actualizada en la Base de Datos del ReSEF, en los términos del Artículo 22 de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Que por el Inciso b) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a actualizar las bases de datos del RASE que pasará a integrar y será reemplazado por el ReSEF, dando cumplimiento a las previsiones de la Ley N° 25.326 y a la implementación progresiva de las herramientas de focalización.

Que asimismo, mediante el Inciso f) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25, la SECRETARÍA DE ENERGÍA quedó facultada para determinar los roles y las tareas que desempeñarían de manera obligatoria los distintos actores públicos, entre ellos el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, ANSES, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), y los prestadores de los servicios públicos y otros agentes públicos o privados que integren los sistemas del servicio público de que se trate o que administren bases de datos que pudieren ser relevantes para la implementación y administración del SEF.

Que, por el Artículo 1° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó a esta Subsecretaría, para que asuma la gestión operativa del ReSEF, a todos los fines de la administración del padrón de beneficiarios y de los mecanismos de inscripción, consulta y revisión, para la efectiva instrumentación de los criterios de inclusión y exclusión, de los indicadores de exteriorización patrimonial, y de la gestión de las herramientas de revisión y control necesarias para optimizar el funcionamiento del régimen de SEF.

Que, a tales efectos, por los Incisos a) y d) del Artículo 4° de la Resolución N° 13/26, la SECRETARÍA DE ENERGÍA delegó en esta Subsecretaría las facultades de dictar los actos aclaratorios, complementarios y operativos necesarios para la aplicación del SEF, incluyendo la elaboración, aprobación e implementación de los formularios, circuitos y procedimientos necesarios para la inscripción, actualización de datos y gestión del ReSEF; así como de implementar y administrar los cruces de información necesarios para la verificación de la información declarada por los solicitantes del régimen de SEF, mediante el acceso e intercambio de datos con bases administradas por otros organismos públicos, en particular ANSES, ARCA y SINTyS, en el marco del consentimiento prestado por los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.326 y demás normativa aplicable.

Que los cruces de información se realizarán con la finalidad de evaluar la elegibilidad de los hogares solicitantes o beneficiarios del régimen de SEF, en complemento de las Declaraciones Juradas presentadas, y comprenderán, entre otros aspectos, la identificación del grupo familiar o núcleo conviviente, la verificación de los ingresos declarados y registrados y la consideración de los indicadores objetivos previstos por el régimen.

Que ANSES pondrá a disposición de esta Subsecretaría, a través de los mecanismos de interoperabilidad que se establezcan, la información que permita verificar los ingresos registrados del conjunto de los integrantes del hogar identificado, a los fines de su consideración como unidad de análisis para la evaluación de la elegibilidad al régimen.

Que la información provista por ANSES tendrá carácter complementario a las Declaraciones Juradas efectuadas por los solicitantes y será utilizada exclusivamente para la implementación, administración y evaluación del SEF, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la creación de un Formulario por el cual los usuarios residenciales podrán indicar, con carácter de Declaración Jurada, sus datos personales a los efectos de su incorporación en la base de datos del ReSEF, creado por el Artículo 3° del Decreto N° 943/25.

Que los datos personales recabados tendrán por finalidad exclusiva la incorporación, actualización, verificación y evaluación de la elegibilidad de los beneficiarios del régimen del SEF, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

Que los interesados podrán consultar en todo momento su situación ante el SEF, a través de la plataforma Mi Argentina – opción Trámites y, en su caso, solicitar la correspondiente revisión a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), conforme al procedimiento aprobado por la Resolución N° 218 de fecha 23 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Incisos a) y d) del Artículo 4° de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Formulario que como Anexo (DI-2026-05820609-APN-SSTYPE#MEC) forma parte integrante de la presente medida, a fin de que los beneficiarios de los SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) puedan completar sus datos personales a los efectos de su incorporación, a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/subsidios>, en la base de datos del REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF) creado por el Artículo 3° del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025.

El formulario tendrá carácter de Declaración Jurada, y los datos tendrán el tratamiento previsto en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Milanese

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2026 N° 2689/26 v. 20/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO**

Disposición 2/2026

DI-2026-2-APN-SSTYPE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05554417- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 25.326, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) y se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, en una sola categoría de usuarios residenciales a los efectos de la aplicación de los subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 943/25, se creó el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), en la órbita de esta y se estableció que el mencionado ReSEF se conformará a partir de la información existente en el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE).

Que en cuanto a los criterios de inclusión en el SEF, en el Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943/25 se establece que califican como beneficiarios del régimen SEF los hogares inscriptos en el anterior RASE, o que se inscriban en el actual ReSEF y cuyos integrantes registren, en conjunto, ingresos netos iguales

o inferiores a un valor equivalente a TRES (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para UN (1) "HOGAR 2" según el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, asimismo califican como beneficiarios del SEF: (a) los hogares que tengan UN (1) integrante que posea Certificado de Vivienda Familiar (ReNaBaP); (b) los hogares que tengan UN (1) integrante que posea Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur; y (c) en el caso de hogares que cuentan con al menos un integrante con Certificado Único de Discapacidad (CUD), la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá evaluar de qué forma el CUD implica necesidad de ayuda económica para el pago de los servicios energéticos.

Que en el citado Anexo I del Decreto N° 943/25 se determinaron ciertos criterios de exclusión del SEF y se estableció que, independientemente del nivel de ingresos registrados o declarados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SEF, podría determinar los indicadores de exteriorización patrimonial que autoricen a presumir capacidad de pago y cuya verificación respecto de alguno de los integrantes del hogar justificará el rechazo o la exclusión del beneficio.

Que por el Inciso g) del Artículo 4° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en esta Subsecretaría la facultad de definir, establecer y aplicar los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del Anexo I del Decreto N° 943/25, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

Que la definición y aplicación de ciertos indicadores de exteriorización patrimonial constituye una herramienta esencial para la focalización, en tanto, como presunciones objetivas de capacidad económica, permite avanzar en forma progresiva en la reducción de los errores de inclusión, preservando al mismo tiempo instancias de revisión para los usuarios.

Que, en tal sentido, respecto de los beneficiarios del SEF se procederá a realizar el cruce de información respecto a los ingresos registrados conforme a las bases de datos del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), gestionado por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y otras bases de datos, además de aplicar criterios de georreferenciación y de verificar la existencia de indicadores patrimoniales de manifestación de ingresos, conforme a los parámetros previstos en el Anexo I del Decreto N° 943/25, a los fines de evaluar la admisión, rechazo o exclusión de los beneficios.

Que el régimen SEF procura garantizar la distribución equitativa de los subsidios y fomentar el uso racional y responsable de los recursos energéticos, sin desatender las características climáticas, los volúmenes de consumo indispensables y el nivel de ingresos de los hogares.

Que los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica buscan preservar los principios de justicia, razonabilidad, gradualidad, no confiscatoriedad, accesibilidad y previsibilidad, reconocidos en el fallo "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Fallos 339:1077).

Que, en dicho marco, esta Subsecretaría toma intervención en su carácter de administradora de las bases de datos que integran el ReSEF, para definir, establecer y aplicar los indicadores patrimoniales de manifestación de ingresos, de acuerdo con el Anexo (DI-2026-05819890-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° y el Inciso g) del Artículo 4° de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anexo (DI-2026-05819890-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, en el cual se establecen los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 y del Inciso g) del Artículo 4° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Milanese

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2026 N° 2690/26 v. 20/01/2026

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 39/2026

DISFC-2026-39-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO lo propuesto por la Dirección de Protección Ambiental mediante el expediente electrónico EX-2025-111318220- -APN-DPAM#PNA, lo dispuesto por la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 18.398 y sus modificatorias establecen la misión y funciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Fuerza de Seguridad Federal encargada de ejercer el servicio de policía de seguridad de la navegación, de prevención de la contaminación proveniente de buques, de seguridad y protección marítima, de policía judicial y, de manera parcial, la jurisdicción administrativa de la navegación; constituyéndose en el instrumento a través del cual el Estado Nacional cumple dichas funciones en un ámbito de actuación específico.

Que el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 aprobó las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN” para el Sector Público Nacional, con el objetivo de garantizar la mejora continua de los procesos.

Que, asimismo, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 390 del 4 de mayo de 2018 establece los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables a dicho Ministerio y a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que la Dirección de Protección Ambiental impulsa la derogación de la Ordenanza N° 9/97 (DPAM) del Tomo 6 “Régimen de la Protección del Medio Ambiente”, titulada “TRANSPORTE POR BUQUES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS - NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR BUQUES DE CARBÓN VEGETAL”.

Que dicha medida se fundamenta en la entrada en vigor de la Enmienda N° 42/24 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), prevista para el 1° de enero de 2026, la cual introduce cambios sustanciales en las condiciones de seguridad para el transporte de carbón de origen animal o vegetal.

Que la nueva normativa internacional elimina la posibilidad de eximir a dichas sustancias de las disposiciones del Código mediante la prueba de autocalentamiento (Prueba N.4 ONU), al haberse determinado que la misma no garantiza la prevención de siniestros durante el transporte.

Que, en consecuencia, la Ordenanza N° 9/97 ha devenido obsoleta y contradictoria con el marco internacional, al permitir exenciones y tipos de envases que la enmienda del Código IMDG prohíbe expresamente.

Que, la derogación de la norma citada obedece al análisis integral efectuado por las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, las cuales evaluaron, informaron y determinaron la obsolescencia de esta -conforme a su campo ocupacional específico-.

Que la iniciativa contribuye a la actualización del Sistema General de Publicaciones de la Institución y al cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL) y el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), encontrándose la materia debidamente regulada por las Ordenanzas N° 3/96, N° 5/11 y N° 1/90.

Que la Dirección de Planeamiento ha verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes.

Que el servicio jurídico permanente de la Institución ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen Jurídico IF-2026-01435517-APN-PNAR#PNA.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar el acto administrativo correspondiente, de conformidad con los preceptos del Artículo 5°, inciso a) de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina” y sus modificatorias.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- DERÓGASE la Ordenanza N° 9/97 (DPAM) del Tomo 6 “Régimen de la Protección del Medio Ambiente” titulada “TRANSPORTE POR BUQUES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR BUQUES DE CARBÓN VEGETAL”.

ARTÍCULO 2°.- La derogación dispuesta entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2026, en concordancia con la entrada en vigor de la Enmienda 42/24 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, así como a la actualización del sitio web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anibal Eduardo Moya - Alejandro Paulo Annichini - Guillermo José Giménez Perez

e. 20/01/2026 N° 2502/26 v. 20/01/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1326/2026

DI-2026-1326-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 15/01/2026

EX-2025-136532635- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma CONTEX INTERPOSTAL S.R.L., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 1.033 como prestadora de servicios postales, ha solicitado la ampliación de la cobertura geográfica para el servicio ENVÍO COURIER en el ámbito internacional en forma total. 2.- Registrar que la firma CONTEX INTERPOSTAL S.R.L., ha declarado la oferta y prestación de un nuevo servicio: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 20/01/2026 N° 2633/26 v. 20/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1329/2026

DI-2026-1329-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 15/01/2026

EX-2025-124245849 -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma BRINSERV ARGENTINA S.R.L. , bajo el N° P.P. 1.347 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO, TELEGRAMA y CARTA CONFRONTE con cobertura total en el ámbito nacional. CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, GIROS POSTALES, GIRO TELEGRÁFICO, CASILLA DE CORREO, TARJETA POSTAL y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y CECOGRAMA con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 20/01/2026 N° 2550/26 v. 20/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1489/2026

DI-2026-1489-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 15/01/2026

EX-2025-132669449- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir al Sr. Juan Manuel RUFINER, bajo el N° P.P.M. CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la Localidad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de ENTRE RÍOS. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.Firmado:Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 20/01/2026 N° 2548/26 v. 20/01/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/01/2026	al	14/01/2026	32,69	32,25	31,82	31,40	30,98	30,57	28,21%	2,687%
Desde el	14/01/2026	al	15/01/2026	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
Desde el	15/01/2026	al	16/01/2026	35,25	34,73	34,23	33,74	33,26	32,79	30,07%	2,897%
Desde el	16/01/2026	al	19/01/2026	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
Desde el	19/01/2026	al	20/01/2026	31,99	31,57	31,15	30,75	30,35	29,96	27,68%	2,629%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/01/2026	al	14/01/2026	33,60	34,06	34,53	35,01	35,50	36,00	39,29%	2,761%
Desde el	14/01/2026	al	15/01/2026	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%
Desde el	15/01/2026	al	16/01/2026	36,30	36,83	37,39	37,95	38,52	39,11	42,99%	2,983%
Desde el	16/01/2026	al	19/01/2026	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98	41,65%	2,903%
Desde el	19/01/2026	al	20/01/2026	32,85	33,29	33,74	34,20	34,67	35,15	38,28%	2,700%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 14/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 34,00%TNA, Hasta 30 días del 37,00% TNA, Hasta 60 días del 38,00% TNA, Hasta 90 días del 39,00% TNA, de 91 a 180 días del 43,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 41,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%, Hasta 15 días del 34,00% TNA, Hasta 30 días del 36,00% TNA, Hasta 60 días del 37,00% TNA, Hasta 90 días del 38,00% TNA, de 91 a 180 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días del 45,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 20/01/2026 N° 2625/26 v. 20/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Rubén Javier Vázquez (DNI 25.614.344) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8352, Expediente Electrónico EX-2023-00043195--GDEBCRAGFANA#BCRA, caratulado “CAUSA N° 388/2020 - ALLANAMIENTO FLORIDA 943, CABA. (PUESTO DE DIARIOS)”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/01/2026 N° 2506/26 v. 26/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad de Buenos Aires NOTIFICA que por las Resoluciones que a continuación se detallan, ha resuelto el RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades:

RESOL	AÑO	MAT	ENTIDAD	PCIA
43	2026	27513	COOP DE VIVIENDA URBANIZACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO PAULA ALBARRACÍN DE SARMIENTO LTDA	MENDOZA
46	2026	63278	COOP DE TRABAJO TEXTIL MARTÍN FIERRO LTDA	SGO.DEL ESTERO

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94), el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 103 de la Ley Nº 20337: TREINTA (30) días hábiles judiciales o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales. Queda Ud debidamente notificado.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/01/2026 Nº 2491/26 v. 22/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de MANZANO (Malus domestica Borkh.) de nombre PE obtenida por Fruit Varieties International Pty. Ltd.

Solicitante: Fruit Varieties International Pty. Ltd.

Representante legal: Los Alamos de Rosauer SA

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que muestran diferencias	Variedad candidata PE	Variedad testigo Lady in Red
Árbol: porte (tipo columnar excluida)	Abierto	Vertical
Flor: tamaño	Medio	Grande
Pecíolo: largo	Corto a Medio	Largo
Fruto: tamaño	Medio a Grande	Grande
Fruto: forma	Globoso	Elipsoidal
Sépalos: largo	Cortos	Medio
Fruto: grosor del pedúnculo	Fino a Medio	Medio
Fruto: intensidad del matiz superpuesto	Medio a Oscuro	Oscuro
Fruto: cantidad del color superpuesto	Alto a muy Alto	Alto
Fruto: tamaño de lenticelas	Medio	Grandes
Fruto: color de la pulpa	Verduzca	Crema
Época de floración	Temprana a Medio	Temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 20/01/2026 Nº 2544/26 v. 20/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

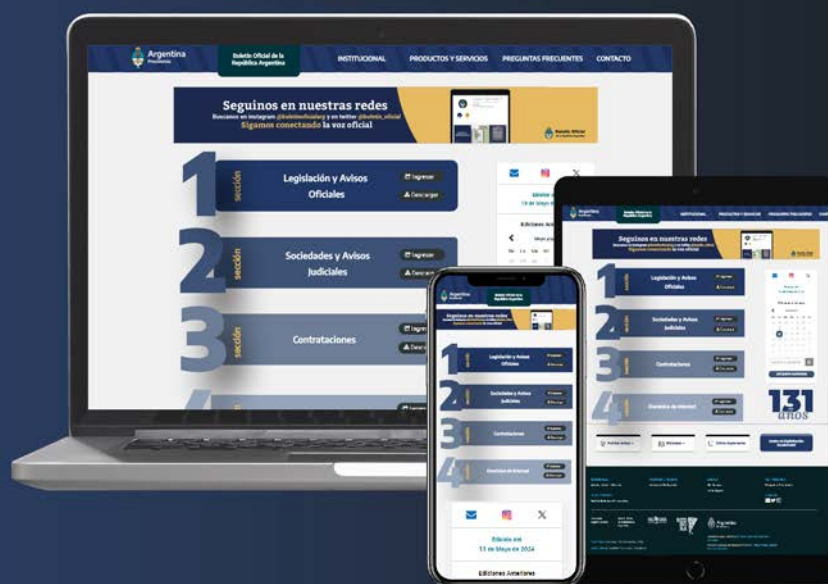
Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa PARQUE DE ENERGÍA EÓLICA LAS CAMPANAS S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Eólico LAS CAMPANAS con una potencia de 185 MW ubicado en el Departamento de Picun Leufu, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel 33 kV de la nueva E.T. Las Campanas, jurisdicción de EPEN, la cual a su vez se vincula a las barras de 132 kV de la E.T. El Chocón.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX -2023-45552157-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 20/01/2026 N° 2492/26 v. 20/01/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial **desde cualquier lugar!**



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CUELLAR, LEONARDO ESTEBAN, D.N.I. 26.032.575, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 16/01/2026 N° 2164/26 v. 20/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a CAMBIO BACARAT S.A. (CUIT 30-71603325-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8343, Expediente N° EX-2024-00051387-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "CAMBIO BACARAT S.A y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2026 N° 2169/26 v. 22/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO:

"La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder al rechazo de la inscripción definitiva en el Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682 y la baja del registro provisorio otorgado, de las siguientes entidades:

1.MUTUAL DE AYUDA ENTRE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL SANATORIO GARAY (R.N.E.M.P. N° 3-1673-4)

2.ASOCIACIÓN MUTUAL MERCANTIL DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA (R.N.E.M.P. N° 3-1712-6)

3. PLAN ODONTOLOGICO INTEGRAL S.A (R.N.E.M.P. N° 1-1729-1)

4. CAMARA DE TABACO DE MISIONES (R.N.E.M.P. N° 4-1663-2)

Silvia Noemí Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General.

e. 19/01/2026 N° 2374/26 v. 20/01/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación